

era una región tan penetrada por las nuevas ideologías como la que más. La atmósfera era, pues, de liberalismo, aunque dentro de él pudieran cobijarse actitudes tan diferentes como la de Yanguas y Miranda, con su defensa de los fueros, y la de Espoz y Mina, que era el prototipo del militar liberal. Para complicar el panorama político, la primera guerra carlista, sangrienta y larga, hizo poner en el bando perdedor la defensa de los fueros y de la identidad del reino. Pero a ello –añado yo– junto con la defensa de la religión y los derechos –asaz discutibles– de Carlos María Isidro, que era tan absolutista como su hermano Fernando VII. La diferencia entre ambos es que el primero no tuvo necesidad –ni ocasión– de contemporizar con el liberalismo.

Es sabido que el reino se dividió, no sólo las ciudades, sino también los valles. La consecuencia no podía ser otra que su desintegración. Ya desde antes, la uniformidad hacendística se abría camino, hasta tal punto que en 1801 se propone al rey, nuevamente, la disolución de la Cámara de Comptos.

Ésta, desde 1512 a 1836, vive un progresivo deterioro. Pero así como el Consejo Real y la Corte Mayor pusieron, desde el primer momento, la obediencia al rey por encima de todo, la Cámara de Comptos –que, como los otros, era tribunal real– aparece más fiel al reino, y por tanto, más separada de los otros dos órganos. Pero el ser órgano real, y ocuparse del patrimonio eran dos motivos para ser arrastrada por el liberalismo.

La supresión de la Cámara aparece envuelta en el misterio: la autora no ha podido encontrar el decreto de supresión. Y si ella no lo ha encontrado, cabe preguntarse si realmente existió. Tampoco la Diputación consiguió verlo.

Hasta aquí llega la autora, es decir, hasta el final. No deja asunto por mirar, ni registro por leer, ni legajo por espigar. Hay que considerarla con justicia, una autoridad en la materia. Aunque aprecio algunos defectos de sistemática, ciertamente menores, creo que la razón ha de encontrarse en esto: la autora, luego de muchos años de familiaridad con el tema, no sólo escribe, sino que pone el corazón en cada línea. Así el libro, los libros, se adecúan al estado anímico en que ella va escribiendo. Perdóneme la autora, y perdóneseme el entrar en lo que quizá parecen cuestiones psicológicas que parecen fuera de mi alcance, pero así veo las cosas y, puesto que van en su honra, no veo motivos para silenciarlas.

Como navarro, sólo me resta felicitarle por su esfuerzo, esfuerzo de toda una vida, y felicitarle como miembro de la comunidad científica, por contar con una historia de la Cámara de Comptos que será, en el futuro, obra de obligada referencia.

FERNANDO DE ARVIZU

IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino (editor): *El Dret Comú i Catalunya. Actes del VIII Simposi internacional. Barcelona, 29-30 de maig de 1998.* Fundació Noguera y Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc». Barcelona, 1999, 652 pp. *El Dret Comú i Catalunya. Actes del IX Simposi internacional. Barcelona, 4-5 de juny de 1999. La família i el seu patrimoni.* Fundació Noguera y Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc». Barcelona, 2000, 252 pp.

Cuando en mayo de 1990 se celebraba el primer simposio internacional sobre el Derecho común y Cataluña –con la intervención, en aquel momento, de Gero Dolezalek, André Gouron, Giovanni Diurni, Aquilino Iglesia y Robert Feenstra–, pocos iban a pensar –y entre ellos quizá el mismo promotor y patrón de las reunio-

nes—, que aquellas se dilatarían por lo menos durante toda una década y, lo que todavía puede ser más relevante, que los trabajos de sus participantes serían obstinadamente publicados con una puntualidad notable. Han sido varios años dedicados a la discusión científica acerca de las fuentes del *ius commune* y a analizar la relación de los *iura propria* con el *ius commune* en Europa.

Cuando tenemos ante nosotros el volumen correspondiente a la novena edición del simposio, podemos observar que alguna cosa más que un año y cuatrocientas páginas de diferencia separan las dos últimas ediciones del ya tradicional simposio sobre el Derecho común y Cataluña o, si se prefiere, sobre Cataluña y el Derecho común. Aun en la coherencia de pertenecer a un mismo proyecto, las actas del octavo simposio y las del noveno patentizan, además de cambios en la esponsorización, un cambio en la dirección de las reuniones y en su organización interna. De centrarse esencialmente en las fuentes, en el concepto de Derecho común y recientemente en temas próximos a la esfera de lo público e incluso de lo político, las reuniones se han deslizado suavemente hacia las instituciones privadas. Y al lado de las ponencias encargadas a los autores, se han aceptado comunicaciones sobre el tema objeto de atención en la reunión. El bagaje adquirido en los últimos años se concreta, ahora (actas del noveno simposio), en un caso histórico, el de la familia catalana y su patrimonio. En consonancia con esta nueva orientación, el décimo simposio, celebrado los días 2 y 3 de junio de 2000, tuvo como tema central «La superación de una sistemática: el derecho patrimonial» y en él intervinieron Aquilino Iglesia Ferreirós, Francisco Luis Pacheco Caballero, Italo Birocchi, Giovanni Diurni, Hans Schlosser y Detlef Liebs.

Pero como estas líneas no pretenden ni analizar, ni valorar, ni recensionar el contenido de los dos últimos volúmenes aparecidos, sino únicamente informar de su existencia, apuntemos, simple y llanamente, los trabajos reunidos. En las actas del octavo simposio (1999) se recogen las siguientes aportaciones: Aquilino Iglesia Ferreirós, «Reflexiones matutinas» (pp. 15-31), Francisco Luis Pacheco Caballero, «Derecho privado y derecho feudal. Cataluña: *alienatio feudi*» (pp. 33-101); Victor Crescenzi, «Diritto comune: analisi di un concetto, struttura di un'esperienza» (pp. 103-172); Ennio Cortese, «Agli albori del concetto di diritto comune in Italia (sec. XII-XIII)» (pp. 173-195); Giovanni Diurni, «Osservazioni sul tardo diritto comune in Italia» (pp. 197-217); André Gouron, «Sur la compilation des Usages de Barcelone au douzième siècle» (pp. 219-236), y, en apéndice, Aquilino Iglesia Ferreirós, «*Ius commune*: un interrogante y un adiós» (pp. 239-637). Las actas del noveno simposio, con pie de imprenta de 2000, incluyen las siguientes ponencias y comunicaciones. Entre las primeras, Aquilino Iglesia Ferreirós, «Matrimonio y parejas de hecho: historia y dogmática» (pp. 15-36); Adriana Campitelli, «Il vincolo matrimoniale nella prospettiva storica: dalla tradizione romana alla disciplina nell'età del diritto comune» (pp. 37-55); Francisco Luis Pacheco Caballero, «Patrimonio familiar y herencia: revocabilidad e irrevocabilidad de las donaciones con efectos diferidos *post obitum* y el origen de los *heredamientos* catalanes» (pp. 57-90); Victor Crescenzi, «Per una fenomenologia della famiglia nell'età medievale: patrimonio, matrimonio, *concubinatus*» (pp. 91-123); Giovanni Diurni, «Le libere unioni tra effettività e definizione normativa» (pp. 125-143); Encarna Roca, «L'evolució del dret català de família fins a la present llei 9/1998, de 15 de juliol, del codi de família» (pp. 145-181). En cuanto a las comunicaciones, José Luis Llaquet de Entreambasaguas, «Implicaciones canónicas de las leyes de uniones de hecho» (pp. 185-193); Encarnació Ricart Martí, «Apuntes sobre el testamento ológrafo» (pp. 195-214); Martino Semeraro, «Spunti per una ricerca sul "*patrimonio morale*" nel matrimonio medievale: la rilevanza degli obblighi morali nei confronti del coniuge» (pp. 215-224); Carlos Villagrana Alcaide, «La institució de les "pelles estables homosexuals" als drets català i aragonès» (pp. 225-237).